

RESOLUCIÓN No. 8938 DE 2023

(8 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **UNGUÍA – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-005965-OCE-300** de fecha 28 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 28 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.5. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022, a través del cual los ciudadanos Luis Miguel Angulo Naranjo, Ana Lucila Mestra Argumedo y Marisol Ruiz Flórez, presentaron queja el día 19 de julio de 2023, en la cual ponía en conocimiento la posible inscripción irregular de cédulas en el municipio referido anteriormente.

1.6. El día 28 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trahumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trahumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surge de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078881 de fecha 28 de julio de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(…)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (…).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento **CHOCÓ**, a la misma fue acumulado, durante el trámite, los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022, a través del cual los ciudadanos Luis Miguel Angulo Naranjo, Ana Lucila Mestra Argumedo y Marisol Ruiz Flórez presentaron escrito en el cual pone en conocimiento la presunta Inscripción irregular de cédulas en el municipio referido.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.*

alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se prevé que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).).

Es importante señalar, que, respecto de las cedulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: UNGUIA.xlsx Código: 0B80E9DE55418103F3A4C9A2EFAC69BE), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las siguientes ciudadanas con relación a su solicitud dentro del expediente No. CNE-E-DG-2023-018888, así:

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

- Al ciudadano Luis Miguel Angulo Naranjo a través del correo electrónico porladignidadunguia@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.
- A la ciudadana Ana Lucila Mestra Argumedo a través de los correos electrónicos accioncomunalipeti@gmail.com y analucliamestraargumedo@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.
- A la ciudadana Marisol Ruiz Flórez a través del correo electrónico accioncomunalipeti@gmail.com y marisolruizflorez@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **UNGUÍA – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Linda Rodríguez

Trashumancia electoral Unguía – Chocó, acumulado CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

ANEXO:

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
3814981	JULIO CESAR	ACEVEDO MALLARINO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	ARJONA
3817974	JAVIER EMILIO	RAMIREZ CERPA	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
4776529	ANDREINA DEL CARMEN	PIEDRA VASQUEZ	CE	0	0	0	0	0
4778227	ADRIANA DEL CARMEN VEN	PIEDRA VASQUEZ	CE	0	0	0	0	0
4811674	JOSE ISABEL	MEDRANO TORREZ	CC	\N	ACANDI	\N	\N	\N
5762065	MARIA NORAIMA	PEREA LUZARDO	CE	0	0	0	0	0
6705580	JOSE FAUSTO	BLANDON	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	TURBO
6888474	HERNAN ABEL	MORALES PESTANA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
7002103	MELDRYS DANIELA	GARCIA	CE	0	0	0	0	0
7138414	DANIELA ALEXANDRA	GODOY YEPEZ	CE	0	0	0	0	0
7141026	SANDRA LEE	YEPEZ VARGAS	CE	0	0	0	0	0
8166635	EDILBERTO	SANCHEZ MIENTES	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	\N	\N	NECOCLI
8166874	EDER	MENDOZA CORREA	CC	\N	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
8166967	JOSE LUIS	MONTES CARABALLO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
8167134	JAIRO MANUEL	GUTIERREZ VARGAS	CC	APARTADO	\N	\N	\N	NECOCLI
8167945	FABIAN ENRIQUE	MERCADO PEINADO	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
8172666	MARCO FIDEL	BELTRAN PEREA	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	\N	\N	TURBO
8172989	JOSE	DURAN GARCIA	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
8189412	NICOLAS	TORRES MORENO	CC	MUTATÁ	MUTATA	\N	\N	MUTATA
8189806	JOSE ANTONIO	MADRID ARGEL	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
8328503	PRISCILIANO	FUENTES HERNANDEZ	CC	\N	ACANDI	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	TURBO
8424780	JUSTO PASTOR	GONZALEZ JARABA	CC	ACANDI	ACANDI	ACANDI	\N	ACANDI
8428227	JORGE LUIS	GIL GIRALDO	CC	ENVIGADO	ENVIGADO	\N	\N	ENVIGADO
8435289	GUSTAVO JOSE	RUIZ SANTOS	CC	ACANDI	CHIGORODO	ACANDI	\N	CHIGORODO
8436208	GILDARDO	PAYARES POSSO	CC	MUTATÁ	MUTATA	MUTATÁ	\N	CHIGORODO
8436241	ALEJANDRO	VELASQUEZ VELASQUEZ	CC	\N	CHIGORODO	\N	\N	CHIGORODO
8437530	EVELIO	DIAZ MARTINEZ	CC	CAREPA	CAREPA	\N	\N	CAREPA
8522087	JULIO ALEJANDRO	MESA ENSUNCHO	CC	\N	\N	\N	\N	APARTADO
9156952	MANUEL FRANCISCO	MAGALLANEZ BERRIO	CC	\N	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE
9737416	JUAN CARLOS	BARCO SALAZAR	CC	\N	CAREPA	\N	\N	CAREPA
10024224	HECTOR JOSE	CARO ROLDAN	CC	\N	APARTADO	\N	\N	TURBO
10164466	ALBERTO ANTONIO	ROJAS TABARES	CC	VICTORIA	VICTORIA	\N	\N	VICTORIA
11033231	JOAQUIN SEGUNDO	BELTRAN CORTES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	LOS CORDOBAS
11705384	DIDIER	QUINTO MURRAY	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	JURADO
11708814	JOSE WILSON	MEDINA RIVAS	CC	\N	APARTADO	\N	\N	NOVITA
11793024	MANUEL ASCENCION	MENA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
11795627	ROMULO	PALACIOS MACHADO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11804406	ROSENDO	MORENO VIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11811600	HARRINSON	CHAVERRA RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	RIOSUCIO
11814509	MANUEL ESAURITE	TORRES CUESTA	CC	MEDELLÍN	TURBO	\N	\N	BAJO BAUDO
11880245	ROBERTO VICARDO	PALENCIA MOTES	CC	MONTERÍA	VILLANUEVA	\N	\N	OBANDO
11880263	NICOLAS ANTONIO	CUADRADO SIMANCA	CC	ACANDI	ACANDI	ACANDI	ACANDI	ACANDI
11900299	OSCAR DARIO	ARBOLEDA LOPEZ	CC	MUTATÁ	MUTATA	MUTATÁ	\N	MUTATA
11900768	JOSE ELACIO	PALACIOS CARABALLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11900854	OLIFO MIGUEL	OVIEDO GONZALEZ	CC	MONTELÍBANO	MONTELIBANO	\N	\N	MONTELIBANO
11901120	LACIDES	ARRIETA SALAS	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
11901680	LUIS ALFREDO	HIGUITA ARREDONDO	CC	\N	CHIGORODO	\N	\N	CHIGORODO
11901723	ALONSO DE JESUS	AGUIRRE LOPEZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
11901779	FRANCISCO	ALMANZA TEJADA	CC	\N	GUARNE	\N	\N	GUARNE
11901882	JULIO CESAR	ARCE RODRIGUEZ	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
11901991	JHON JAIRO	BALLESTEROS MONROY	CC	LOS CÓRDOBAS	MONTERIA	LOS CÓRDOBAS	\N	LOS CORDOBAS
11902133	FRAYLINGER	MORENO MACHADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
11902296	BERNARDO	PAYARES POSO	CC	CARAMANTA	CARAMANTA	\N	\N	CAREPA
11902399	ARMANDO	ARTEAGA ECHEVERRY	CC	\N	CAREPA	\N	\N	APARTADO
11902416	JHON FREDY	GAMBOA ROJAS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
14323590	JAIME	GRACIANO	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	\N
15021083	JOSE MIGUEL	CARRASCAL CANTERO	CC	\N	SAN JUAN DE URABA	\N	\N	SAN JUAN DE URABA
15076135	MANUEL ESTEBAN	HERNANDEZ POSSO	CC	\N	PUERTO BOYACA	\N	\N	PUERTO ESCONDIDO
15370427	GILBERTO	AVILA PEREZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
19517740	TEOFILO RAFAEL	PALACIO MEDINA	CC	CHIVOLO	CHIVOLO	\N	\N	CHIVOLO
19619789	LARYN JHON	BOLAÑOS GUTIERREZ	CC	ARACATACA	ARACATACA	\N	\N	ARACATACA
21611171	GLORIA CECILIA	TANGARIFE GOMEZ	CC	GUATAPÉ	GUATAPE	GUATAPÉ	\N	TURBO
21658601	MIREYA	QUINTERO GARCIA	CC	COCORNÁ	COCORNA	COCORNÁ	\N	COCORNA
24716685	MARINELA	ROA DIAZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	LA DORADA
25235416	LEIDY JOHANA	HERNANDEZ MENDEZ	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
26261489	ANA JULIA	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26345717	DALIS MARIA	CAICEDO RENTERIA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26377690	LIBIA	CAICEDO RENTERIA	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
26381629	JULIANA	SERNA PALACIOS	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	ENVIGADO
30079691	BLANCA NIDYA	GUISAO SEPULVEDA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
31952678	MARIA SILDANA	LOPEZ LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
32091672	MARIA NUBIA	LONDOÑO	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	SAN JUAN DE URABÁ	\N	AMALFI
32202367	ENID MARY	ROLDAN CORDOBA	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
32884412	MARTA LUCIA	LOPEZ VELEZ	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
35546998	SANDRA MILENA	CUESTA RIVAS	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
35587665	MARIA LIDA	LEDEZMA MOSQUERA	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
35601393	NERLIN RUBYTH	MURILLO MORENO	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
35603059	JUANA ROSIRIS	CUESTA WALDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35603126	MALLERLIN	GOMEZ PALACIOS	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
35800122	MARIA DEL CARMEN	BALLESTEROS GARCIA	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
35870153	AURA ROSA	SEPULVEDA CELADA	CC	MUTATÁ	CHIGORODO	MUTATÁ	\N	CHIGORODO
35870492	ANA LIRIA	PULGARIN DAVID	CC	TURBACO	TURBACO	ARJONA	\N	TURBACO
35870553	ELSY	TORREGLOSA GALLEGO	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
35870729	MARYURI	RODRIGUEZ RINCON	CC	CAREPA	CAREPA	CAREPA	\N	CAREPA
35871453	LEORGIDA	PEREZ ORTEGA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	\N	ARBOLETES
35893412	CELIS PATRICIA	MACHADO MURILLO	CC	GUARANDA	\N	\N	\N	GUARANDA
35896087	CARMELINA	SERNA PARRA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
39276527	LUCELLY	GUERRA TAPIAS	CC	\N	TURBO	TURBO	\N	TURBO
39305743	EMILIA ROSA	TORDECILLA OVIEDO	CC	\N	TURBO	PUERTO BERRÍO	\N	PUERTO BERRIO
39308669	ATRIZ ELENA	GENEZ ESTRADA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
39313539	ROSAURA	RAMIREZ CAICEDO	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	BELLO
39314545	FLOR MARIA	FLOREZ RODRIGUEZ	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
39316657	YARBENY	CUESTA SALAS	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
39318320	MARIA EDUVIGES	PEREIRA REYES	CC	TURBO	TURBO	CAREPA	\N	TURBO
39318966	VILMA YARADITH	CARRASCAL ALVAREZ	CC	APARTADO	APARTADO	BARRANQUILLA	\N	TURBO
39321203	CENELLYS	CRUZ ROMERO	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
39422434	IRENE SOLEY	TORREGLOSA RICO	CC	\N	TURBO	TURBO	\N	TURBO
42655491	YERMIS DEL CARMEN	AVILES TERAN	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	SAN JUAN DE URABÁ	\N	SAN JUAN DE URABA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
43142495	ANA ROSA	TEHRAN URANGO	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
43143047	ASENITH	BANQUET AMARANTO	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
43144511	DISNEY MARIA	ARAGON CORDOBA	CC	CAREPA	CAREPA	CAREPA	\N	CAREPA
43416947	TERESITA DE JESUS	MORENO BENITEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43803208	MERCILIA ROSA	GONZALEZ GONZALEZ	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	VALENCIA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	VALENCIA
45491626	AHYDA ROSA	VERGARA OSUNA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N	\N	CARTAGENA
54252401	RAFAELA	HINESTROZA HINESTROZA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
54254188	CATALINA	CAMARGO LONDOÑO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
54259997	MILIS DEL CARMEN	SANCHEZ ARAGON	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
57299189	SINDI YOLANI	MADERA ROBLEDO	CC	CHIVOLO	CHIVOLO	CHIVOLO	\N	CHIVOLO
63525647	YICELIT ISAURA	LEON VEGA	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
70161756	TULIO ADAN	MEJIA GOMEZ	CC	SAN CARLOS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	\N	SAN CARLOS
70528720	LUIS EDUARDO	BERNAL BATISTA	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	\N	\N	SAN JUAN DE URABA
71180732	REMIGIO	CHAVERRA CORDOBA	CC	TURBO	SOACHA	PUERTO BERRÍO	\N	PUERTO BERRIO
71258147	ROGELIO ANTONIO	ALVARADO NARVAEZ	CC	RIOSUCIO	CHIGORODO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
71258383	JAKSEN JALID	CARO ORTEGA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	CAREPA
71350184	ARLEY DE JESUS	NESTRA VILLADIEGO	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
71351180	WILLINTON	MENA ANGULO	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
71351261	SAUL	PUERTA CIFUENTES	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
71351544	HERNAN DARIO	GIRALDO CRUZ	CC	\N	CHIGORODO	\N	\N	TURBO
71352287	JOVANNY	LOPEZ PEREIRA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
71352432	MARIO ENRIQUE	AVILA MARTINEZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
71353367	DOMINGO RAMON	OSORIO MARQUEZ	CC	\N	CHIA	\N	\N	TURBO
71939753	MANUEL GUILLERMO	SURIQUE IBARGUEN	CC	APARTADO	APARTADO	BARRANQUILLA	\N	SINCELEJO
71949353	ALBERTO RAFAEL	SERPA SOLANO	CC	APARTADO	APARTADO	TURBO	\N	APARTADO
71973472	TOMAS ANTONIO	COGOLLO JARAMILLO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
71974771	MEBIE RUBEN	GONZALEZ HERNANDEZ	CC	ACANDI	APARTADO	\N	\N	ACANDI
71980215	FLORENTINO	MURILLO PALACIO	CC	CHIGORODÓ	BOGOTÁ D.C.	CHIGORODÓ	\N	CAREPA
71980480	ENRIQUE	ROMAN RUIZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
71982384	ALBERTO ELIAS	GALINDO BERRIO	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
71983592	MANUEL ENRIQUE	SALGADO GUERRA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
71984523	JOSE JIL	ROBLEDO LOZANO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
72167133	ENOD	LEON CARO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
73124267	ROBERTO	VERGARA VERGARA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	SAN ONOFRE
78038840	GUARDI ALBERTO	PACHECO PAYARES	CC	CIÉNAGA DE ORO	GUAMO	CIÉNAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO
78304659	EDGARDO MANUEL	PACHECO AVILEZ	CC	SINCELEJO	SAMPUES	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
78320774	JOSE FRANCISCO	ESCOBAR GENES	CC	\N	SAHAGUN	\N	\N	VALLEDUPAR
78585381	ANGEL GABRIEL	MERCADO SANCHEZ	CC	MONTELÍBANO	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	\N	PUERTO LIBERTADOR
78681552	JULIO CESAR	TORDECILLA GONZALEZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	MONTERIA
78752400	OLIDES ANTONIO	JARAMILLO ESPITIA	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
78761693	NAFER	MENDOZA MARTINEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BAHIA SOLANO
78767965	OMAR	GRACIANO TORRES	CC	CAREPA	CAREPA	CAREPA	\N	\N
79686237	CARLOS ALBERTO	CUESTA VALENCIA	CC	BOJAYA	TURBO	\N	\N	BOJAYA
79774947	EUSEBIO SAMUEL	PATERNINA HOYOS	CC	\N	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
82331440	FABIAN	BORJA DAVID	CC	\N	ACANDI	ACANDI	\N	ACANDI
82361100	ROBINSON	DELGADO MOSQUERA	CC	CALOTO	TADO	TADO	\N	TADO
82362274	JAIR ANTONIO	SANCHEZ CORTEZ	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	ATRATO
85475249	NEXER DAVID	GUERRERO MORENO	CC	\N	CHIGORODO	\N	\N	MONTERIA
91465882	DONALDO	CARREÑO PEÑALOZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BARRANCABERMEJA	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTÁ, D.C.
92153621	RAFAEL ANDRES	TOVAR MEZA	CC	\N	MORROA	\N	\N	SAN ONOFRE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
92227273	JORGE LUIS	ZAPATA BARBOSA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
92448910	CANDELARIO	BLANCO SOTO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	SAN ONOFRE
92520242	OCTAVIO ALBERTO	PEREZ BELTRAN	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	COROZAL	SINCELEJO
98612502	OLVER	PADILLA GONZALEZ	CC	\N	NECOCLI	\N	\N	NECOCLI
98612976	EDELBERTO	PADILLA BRAVO	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	SAN JUAN DE URABÁ	\N	SAN JUAN DE URABA
98613178	JOSE NICANOR	GONZALEZ BARRAGAN	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
98617680	HERNAN	MERCADO SOLAR	CC	\N	\N	\N	\N	CHIGORODO
98619480	JULIO CESAR	POLO DIAZ	CC	ACANDI	\N	ACANDI	\N	CHIGORODO
98650975	MIGUEL ENRIQUE	LLORENTE MORALES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
98672829	WILSON ENRIQUE	PATERNINA CERPA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	CACERES
98673551	UBERNEY	CAMAÑO HERRERA	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	TARAZA
98764298	GEMAY	HOYOS GIL	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1001021129	MIRLEYS DEL CARMEN	GARCES BOLAÑOS	CC	CAREPA	APARTADO	EL BAGRE	\N	ARBOLETES
1001024643	ANGIE YULIETH	GOMEZ PATERNINA	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1001028234	YEIDY CAMILA	PANDALES ROA	CC	ACANDI	ACANDI	ACANDI	\N	\N
1001030946	SANDY MILENA	PEREA ROMERO	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	\N
1001031042	ERICK	ALLIN ALGARIN	CC	\N	\N	\N	\N	APARTADO
1001035561	DAINER	HIGUITA DAVID	CC	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	MEDELLIN	\N	\N	SAN ANDRES
1001547228	LIBYS	CORREA ANGULO	CC	NECHÍ	MEDELLIN	NECHÍ	\N	NECHI
1001591767	LUIS ALBERTO	POLO ROSSO	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	\N	\N	ANDES
1001599621	YEISI YURATH	ATENCIO CHIQUILLO	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	\N	\N	\N
1001746166	YOENIS EDITH	ALVAREZ DURAN	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
1001746853	OBER ANDRES	FAJARDO NARVAEZ	CC	ACANDI	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1002065227	JOHN ALBEIRO	MUÑOZ PORRAS	CC	VALDIVIA	VALDIVIA	VALDIVIA	\N	VALDIVIA
1002086940	HUBERNEY	MENDOZA SALDARRIAGA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
1002087493	ANDRES FELIPE	MENA CORDOBA	CC	\N	TURBO	\N	\N	\N
1002106798	MAYRA ANDREA	ECHEVERRIA RUIZ	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
1002426601	WILDER	ARROYO PABUENA	CC	BARRANCO DE LOBA	BARRANCO DE LOBA	\N	\N	BARRANCO DE LOBA
1003001335	NEDER ANTONIO	SOLERA IBAÑEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1003141333	PASCUALA MARIA	SANCHEZ SILGADO	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	\N
1003192862	GENESIS IVON	COGOLLO PEREZ	CC	CERETÉ	CERETE	\N	\N	\N
1003206194	DOLLY DEVIS	PATERNINA MARQUEZ	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	\N	CIENAGA DE ORO
1003401261	JACKELINE	GUERRERO BERDUGO	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	\N	\N
1003407511	MANUEL ENRIQUE	GUTIERREZ MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ARBOLETES
1003451638	NELLY JUDITH	NAVARRO TORDECILLA	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CORDOBAS	\N	\N	LOS CORDOBAS
1003736852	WILMER	BAILARIN DOMICO	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	\N
1003757676	YOSY ESTEBAN	OROZCO CUADRADO	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	\N	\N	CHIGORODO
1003757926	ELKIN	BRINCHA DOJIRAMA	CC	\N	\N	\N	\N	TURBO
1003758069	YADIRYS	NAVARRO VILLA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1003758241	YINETH FERNANDA	MACHADO MOSQUERA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CAREPA	\N	\N	CARTAGENA
1003758253	ANLLY ESTHER	CANO MELENDREZ	CC	CERETÉ	\N	\N	\N	MONTERIA
1003758559	SIRELIS	ROMAN RAMIREZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1003758662	ELIZABETH	SERNA DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	APARTADO
1003758784	GLORIA ROSA	GONZALEZ SALAZAR	CC	\N	CARAMANTA	\N	\N	TURBO
1003786968	KAREN YINETH	MOYA JIMENEZ	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1003787860	RICARDO	CORDOBA PEREA	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	\N	\N	CARMEN DEL DARIEN
1003888667	CLAUDIA LILIANA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	ACANDI
1003930527	JHON EDINSON	QUINTO OREJUELA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004024971	NEPONO	CARUPIA DOMICO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1005627621	ROBERTO ANTONIO	MENZEZ AGUALIMPIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1007188176	SAMUEL ALFONSO	AYALA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	MARIA LA BAJA
1007208393	KARINA DEL ROSARIO	TORRES ALTAMIRANDA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	APARTADO	\N	\N	CARTAGENA
1007330894	ROGELIO	RAMOS MENDOZA	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	\N	\N	CARMEN DEL DARIEN
1007331896	MODESTO	CAUSIL RODRIGUEZ	CC	TURBO	APARTADO	TURBO	\N	TURBO
1007339400	ELAINE PAOLA	OSPIÑO ALTAMIRANDA	CC	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	\N	SAN BERNARDO DEL VIENTO
1007437147	LUIS ANGEL	GARAVITO RUIZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	CHIGORODO
1007576912	LUZ GREIS	MARTINEZ SANCHEZ	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
1007690649	RICARDO	VARELA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1007738644	JAIDER JOSE	VILLALBA GARCES	CC	APARTADO	APARTADO	ARBOLETES	\N	\N
1007742941	MARIA ANGELICA	JIMENEZ BANQUEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1007746318	LUZ ELENA	ESQUIVEL FIGUEROA	CC	\N	TURBO	\N	\N	\N
1007766009	LUZMILA	RAMOS MARQUEZ	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	MONTERÍA	\N	NECOCLI
1007815830	ADRIANA PAOLA	URANGO MIRANDA	CC	ACANDI	ACANDI	ACANDI	\N	ACANDI
1007832154	DARYENIS	CORDOBA QUINTERO	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1007847619	LISETH LORENA	PADILLA RAMOS	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1007847792	JOEL ENRIQUE	CAUSIL RODRIGUEZ	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1007868791	SINDY JOHANA	PAYARES CALDERIN	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1007926291	ANGELICA MARIA	CONTRERAS USUGA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	TURBO	CARTAGENA DE INDIAS	\N	SAN ALBERTO
1013673462	YORNEY	CARRASCAL REALES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1017184899	JULIO CESAR	PEREA SANCHEZ	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	ISTMINA
1017249435	YALENNI	AGUALIMPIA PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1023013005	LINA MARCELA	PIEDRAHITA ESCOBAR	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1024540665	JAIVER ALEXANDER	ORJUELA MARIN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026154403	ELIZABETH	MEJIA CARO	CC	MUTATÁ	TURBO	MUTATÁ	\N	MUTATA
1026257630	VERONICA	ARIAS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1027941008	KATHERINE	SOCARRAS PEREZ	CC	CAREPA	\N	\N	\N	\N
1027941320	YESICA PAOLA	LLORENTE DIAZ	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	SAN JUAN DE URABÁ	\N	SAN JUAN DE URABA
1027941609	BLANCA LUZ	HIGUITA ORREGO	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
1027943643	MARTHA CECILIA	MOSQUERA BANQUET	CC	COVEÑAS	COVEÑAS	\N	\N	CAREPA
1027943984	EDIER LEIDER	MADERA HOYOS	CC	\N	\N	TURBO	\N	TURBO
1027958391	LUZ	BAILARIN BAILARIN	CC	MUTATÁ	MUTATA	CARMEN DEL DARIEN	\N	APARTADO
1027963658	MARIA MERCEDES	ORTEGA NAVIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	PUERTO BERRIO
1027998929	LEANNYS	BLANCO VELLOJIN	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1028000429	JULIETH ANDREA	MARMOLEJOS ALTAMIRANDA	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
1028003621	GEINER NIVIN	DEL CASTILLO HERRERA	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1028005232	INGRID JANETH	CORREA PITALUA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1028008659	YULIANA MARCELA	CHAVARRIAGA ESPITIA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1028009871	NATALIA ANDREA	CAVADIA CARVAJAL	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	APARTADO
1028013884	LUZ AMPARO	CAICEDO OSPINA	CC	\N	APARTADO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1028018693	RUSNEDY	MENESES PATERNINA	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
1028025689	KELY JOHANA	CASTRILLON GOMEZ	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	APARTADO
1028028155	JASMINA	PALENCIA GUEVARA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	APARTADO
1028037297	LEIDY MARCELA	MONTOYA VALDES	CC	\N	TIBU	\N	\N	\N
1028042209	HECTOR DUVAN	CANO MELENDREZ	CC	\N	\N	\N	\N	APARTADO
1028280007	MISLEY VANESSA	CABRERA CORDOBA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	\N
1028280102	DIANY MARCELA	CHAMARRA CHAMARRA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
1028280249	DANIELA ANDREA	MACIAS JIMENEZ	CC	\N	CAREPA	\N	\N	\N
1032412529	JHON EDWAR	FRANCO SILGADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1035641058	YURANY MARCELA	GIRALDO ALMANZA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
1037468135	BRAIDY	BRAVO TORO	CC	\N	ARBOLETES	ARBOLETES	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1037473417	TOMAS	HERNANDEZ FRANCO	CC	\N	SAN JUAN DE URABA	\N	\N	SAN JUAN DE URABA
1037482095	JUVENAL	AVILA GONZALEZ	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	SAN JUAN DE URABÁ	\N	SAN JUAN DE URABA
1037650479	ANATALY	URREGO DAVID	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
1038099818	ROBERTO MANUEL	BARRAGAN REYES	CC	\N	TURBO	CAUCASIA	\N	ACANDI
1038800986	DINA LUZ	MARZAN TORDECILLA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	CHIGORODO
1038802480	JHONATAN ESTIVEN	GALLEGO RUIZ	CC	PEÑOL	PEÑOL	CHIGORODÓ	\N	CHIGORODO
1038806769	ENRIQUE	RAMOS NOBLE	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	TURBO	\N	\N	RIOSUCIO
1038811610	ANGELICA JHOANA	BANQUET GONZALEZ	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	\N	\N	CHIGORODO
1038824586	JHON EVER	SURIQUE DIAZ	CC	\N	APARTADO	\N	\N	\N
1039078209	WALTER	MADERA RUDIÑO	CC	NECOCLÍ	MEDELLIN	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
1039079234	ROSANA	TORRES TORRES	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	\N	\N	\N
1039079601	JOHANA	MARTINEZ RIVERA	CC	TURBO	TURBO	ACANDI	\N	TURBO
1039089994	YONIS	DE HOYOS CHARRASQUIEL	CC	\N	NECOCLI	\N	\N	\N
1039090664	DENIS HUMBERTO	LEAL SOTO	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	\N	\N	NECOCLI
1039095263	YULIANA	RINCON HOLGUIN	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	NECOCLI
1039099604	DARIO	CEDEÑO SALGADO	CC	\N	NECOCLI	\N	\N	NECOCLI
1039284253	OCTAVIO	BAILARIN PERNIA	CC	\N	DABEIBA	\N	\N	DABEIBA
1039284674	MANUEL SALVADOR	ALVAREZ CARDONA	CC	\N	FRONTINO	\N	\N	ACANDI
1039654007	ELYS YANETH	SERNA PALACIOS	CC	MURINDÓ	MURINDO	MURINDÓ	\N	MURINDO
1040372888	YOHANA MARYURY	ALUMA PEREZ	CC	CAREPA	CAREPA	CAREPA	\N	CAREPA
1040373391	YULIANA ANDREA	CUADRADO MERCADO	CC	CAREPA	CAREPA	CAREPA	\N	CAREPA
1040374454	ELEANIS SOFIA	PICO MUÑOZ	CC	CAREPA	CAREPA	\N	\N	CAREPA
1040492978	DANIEL ANDRES	URANGO ROBATAN	CC	MONTELÍBANO	SEGOVIA	\N	\N	\N
1040761258	MANUEL	POLO LOPEZ	CC	\N	APARTADO	\N	\N	ACANDI
1041254544	JULIO CESAR	MONTES CRUZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
1041255972	JAIME ALBERTO	ESPITIA SEGURA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
1041256120	DAIRO MANUEL	SENA SARAMILLO	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1041262111	WILLIAM JAVIER	PEREZ GOMEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1041264805	JULIO CESAR	ACOSTA CASTILLO	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
1041269753	FERNEY	OCAMPO SALAS	CC	CARAMANTA	CARAMANTA	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
1042212936	JOSE REINEL	GUARIN ALZATE	CC	\N	YONDO	\N	\N	YONDO-CASABE
1044908484	KATERLIN DAYANA	CASTELLON LOPEXZ	CC	TURBACO	TURBACO	\N	\N	\N
1045486736	ISNARDO	TUBERQUIA BEDOYA	CC	TURBO	ANORI	\N	\N	TURBO
1045487443	DELIA MARIA	SALAZAR TOBAR	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1045488874	DEYSON	VALOYES CORDOBA	CC	\N	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1045488971	ROSEIRIS PAOLA	MENDOZA HINESTROZA	CC	\N	APARTADO	\N	\N	\N
1045490663	ALEXANDER	PAYARES POSSO	CC	MUTATÁ	CAREPA	\N	\N	CAREPA
1045491119	ALEXANDER	CORDOBA MURILLO	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
1045493493	JHOAN CAMILO	MENDEZ JULIO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1045498529	YEFERSON	GUTIERREZ TORREGLOSA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1045498950	CAMILO	AVILEZ RAMOS	CC	TURBO	\N	\N	\N	TURBO
1045501962	YOSIMAR	TARAZONA BANQUETH	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1045504380	ARELIS	MOSQUERA HURTADO	CC	RIOSUCIO	SINCELEJO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1045505945	ISAURA MARIA	SALAZAR TOBAR	CC	ANDES	ANDES	ANDES	\N	ANDES
1045506181	EDWIN	MENA BEJARANO	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	RIOSUCIO
1045507315	YOISEN YULIETH	MENDEZ JULIO	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1045507849	LUIS ENRIQUE	ISIDRO LANDERO	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1045510952	HELIODORO SEGUNDO	SANCHEZ MARTINEZ	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1045516379	YURANIS	SANCHEZ BUELVAS	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1045516730	MOISES	BAILARIN DOMICO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	TURBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1045517549	EVIS	MARTINEZ BOLAÑOS	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1045520152	VIVIANA	MENA MOSQUERA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	RIOSUCIO
1045522638	INGRI TATIANA	MOSQUERA DE LA ROSA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1045526456	YURANI ESTHER	CUESTA VALOYES	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1045528210	ADA MARIA	GIL ANAYA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1045529771	JULIANA	TORRES MARTINEZ	CC	TURBO	\N	\N	\N	TURBO
1045684669	CLAUDIA MARCELA	BALLESTEROS MARQUEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1046526258	ANGELICA	MUÑOZ LEON	CC	CAREPA	APARTADO	\N	\N	\N
1046526415	JENCRIS ANDRES	MIRANDA RONDANO	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	\N
1047049087	JAIR ALFONSO	GONZALEZ SERNA	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
1047369500	WILLIAM HERNAN	SOLANO GARCIA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1047385578	ANA LUISA	ALVAREZ BLANQUICETH	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1047401094	DEIMER JOSE	CONTRERAS TORRES	CC	SAN JUAN DE URABÁ	CARTAGENA	\N	\N	\N
1047486709	JOSE EDUARDO	CHIQUILLO HERRERA	CC	TIERRALTA	RIOSUCIO	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
1047499973	LUIS FERLEY	PALACIOS PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
1062807866	DAIRON	RESTREPO BORJA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1064977719	JOSE	PEREZ MADERA	CC	CERETÉ	CERETE	CERETÉ	\N	CERETE
1064980633	REMBERTO ANTONIO	TOVAR RAMOS	CC	SINCELEJO	MONTERIA	\N	\N	SINCELEJO
1066721984	JORGE LUIS	MADARIAGA BOLAÑO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1066735425	LUIS ALFONSO	VALENCIA BERTEL	CC	PLATO	PLANETA RICA	PLATO	\N	PLANETA RICA
1066743182	JUAN FELIPE	PATIÑO GIRALDO	CC	SAN MARCOS	TURBO	\N	\N	PUEBLO NUEVO
1067837457	LEUDYS DEL CARMEN	BOLAÑOS MEJIA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1067920686	DAISY ESTELA	MARQUEZ IZQUIERDO	CC	\N	MONTERIA	MONTERÍA	\N	SOLEDAD
1067930241	LINA ESTHER	MARTINEZ URBINA	CC	\N	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1067938062	CARMEN ELENA	NORIEGA VEGA	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1068581119	MANUEL FRANCISCO	BOLAÑOS OCHOA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	\N	\N
1068664949	JOEL ENRIQUE	FUENTES MARTINEZ	CC	CIÉNAGA DE ORO	CIENAGA DE ORO	\N	\N	CIENAGA DE ORO
1068820007	LUIS ANGEL	JUMI PERNIA	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	VALENCIA
1073968728	NEWARIZABY	CHAMARRA PANESSO	CC	\N	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
1073968770	JAIDOYIFUMA	DOMICO PERNIA	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
1073970659	ROGER ORLEY	TORRES ROJAS	CC	\N	RIOSUCIO	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
1073970984	CARLOS ARTURO	DOMICO DOMICO	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
1073971516	PAWAYIDAU	BAILARIN DOMICO	CC	\N	MUTATA	\N	\N	\N
1073971687	SINDY VANESA	DOMICO DOMICO	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	\N
1073977676	ISABEL	DOMICO CASAMA	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
1073979156	INGRID PAOLA	MONTALVO PLATA	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N
1074003988	OSCAR DAVID	ALVAREZ CALDERIN	CC	\N	APARTADO	\N	\N	\N
1074712051	ARNELYS	CORTES SALAS	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
1074712165	KATTY JULIETH	ASPRILLA MACHADO	CC	SAN MARCOS	\N	\N	\N	\N
1074712779	CARLOS ALBERTO	MELENDRES JIMENEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1074712789	MINELLIS	CORDOBA MOSQUERA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1074712865	JULIETH PAOLA	GONZALEZ RODRIGUEZ	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1074713309	NEIDA LUZ	MENDOZA ROJAS	CC	CERETÉ	CERETE	CERETÉ	\N	CERETE
1074713723	MARGELY	CORDOBA MOSQUERA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1074713780	FERNEY	CAVADIA BELTRAN	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
1074713786	GUILLERMO	BLANCO JULIO	CC	\N	TURBO	\N	\N	\N
1074714486	NATALIA	CARVAJAL GOEZ	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	\N	\N	ACANDI
1074715017	RONALDO	MONTERROSA AVILA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1074717192	DUVAN	GOMEZ SUAREZ	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	\N
1074717588	LUIS ANDERSON	GUEVARA CASTILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1075092295	LEYDI YURANNY	MURILLO CORDOBA	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1075094545	REBECA DEL CARMEN	GALLEGLO LOPEZ	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1076324389	SARA LUCIA	MATURANA CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076818183	ERIK YEINER	LOZANO ROA	CC	\N	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
1077432260	LEINER ESAUD	LEMONS ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077440982	HECTOR ADRIAN	BELLIDO ROMAÑA	CC	CARMEN DEL DARIEN	APARTADO	\N	\N	CARMEN DEL DARIEN
1077445075	YORLADYS	ASPRILLA LOPEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077449518	JHON EMIL	ANDRADE CORDOBA	CC	\N	\N	LORO	\N	LORO
1077453879	YARLEIDYS	PALACIOS RIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	LORO
1077454515	JACKSON SAMIR	PALACIOS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077475749	GINA LUZ	VELASQUEZ AGUILAR	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	QUIBDO
1077478227	JAIR ALEXANDER	MENDOZA TORDECILLA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	QUIBDO
1078456064	EBELY SCARLEX	PALACIOS CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078578884	ANYI YULIANYS	MARTINEZ CARRASCAL	CC	ACANDI	ACANDI	\N	\N	\N
1078579673	LUIS MIGUEL	RENTERIA MOSQUERA	CC	ACANDI	MEDELLIN	ACANDI	\N	ACANDI
1078579899	MARIA FERNANDA	MORALES ORTEGA	CC	ACANDI	TURBO	ACANDI	\N	ACANDI
1078580995	OSCAR ENRIQUE	TAMAYO USUGA	CC	\N	TURBO	\N	\N	ACANDI
1078917557	JOHN FREYLER	ANDRADE CORDOBA	CC	\N	\N	LORO	\N	LORO
1079288061	LUGENCIO	BECHECHE PIPICAY	CC	BOJAYA	\N	\N	\N	\N
1090398186	LORENA YORLEY	CORTES URBINA	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	\N	\N	SAN PABLO
1090439018	MARGARITA YURLEY	RAMIREZ HERNANDEZ	CC	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	LOS PATIOS
1094897792	MARISELA	BARCO SALAZAR	CC	MARINILLA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1096226709	JESSICA MARIA	CARDENAS ALCARAZ	CC	\N	YONDO	YONDÓ	\N	YONDO-CASABE
1096249851	JUAN CARLOS	GUTIERREZ BRAVO	CC	\N	SAN MARCOS	\N	\N	BARRANCABERMEJA
1100017315	JUAN JOSE	JIMENEZ ROJAS	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1102808014	LUIS HERNANDO	HERNANDEZ SALAS	CC	\N	LORICA	\N	\N	MORROA
1102810570	KAREM MARGARITA	MARTINEZ MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102832526	LEDYS JOHANA	ROMAN PATERNINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102833848	SINDY PAOLA	MEDINA ARIAS	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102879574	ARGEMIRO	ACOSTA SALCEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1104406922	FEDOR ENRIQUE	VEGA OLIVEROS	CC	\N	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
1108765257	YORSANDRA	JULIO SALGADO	CC	TOLÚ VIEJO	TOLUVIEJO	AYAPEL	\N	TOLUVIEJO
1114092023	CESAR AUGUSTO	MONTEALEGRE PATIÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1118562442	FERNEY ALONSO	HERNANDEZ MOLINA	CC	\N	\N	\N	\N	YOPAL
1127356300	JESUS MANUEL	CONTRERAS CUBEROS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1128005479	ANA MARIA	AREVALO MORENO	CC	CARMEN DEL DARIEN	RIOSUCIO	CARMEN DEL DARIEN	\N	CARMEN DEL DARIEN
1128054153	GREYS PATRICIA	BALLESTEROS MARTINEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	TURBO	\N	ACANDI	CARTAGENA
1128457206	LUIS ALBERTO	RUIZ BERRIO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1128725415	CARMEN YULEIDI	MANYOMA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128864058	NATALY ANDREA	CARVAJAL GALVAN	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
1129684062	DIANA MARCELA	TORRES AVILA	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	SAN JUAN DE URABÁ	\N	\N
1130611248	JAZIRA	MARTINEZ ASPRILLA	CC	\N	\N	ISTMINA	\N	ISTMINA
1130804278	CARLOS MAGNO	PALACIO MOSQUERA	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1131619014	DUBIER ALCIDES	DURANGO ALCARAZ	CC	APARTADO	MEDELLIN	\N	\N	APARTADO
1143144615	EDINSON FERLEY	PEREA MORENO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1143352867	CRISTO JOSE	MEDRANO CARDENAS	CC	ACANDI	ACANDI	ACANDI	\N	ACANDI
1147935232	ELYS JOHANA	CUADRADO VELEZ	CC	ACANDI	ACANDI	ACANDI	\N	ACANDI
1147935430	DARJE LUIS	BETEL MOGROVEJO	CC	\N	CANALETE	\N	\N	CANALETE
1148195937	CAMILA ANDREA	RESTREPO MORELO	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1148204561	YEIDY	TORDECILLA VARELAS	CC	RIOSUCIO	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **UNGUÍA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018420, CNE-E-DG-2023-018888 y CNE-E-DG-2023-018022.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	IGAC	municipio CENSO 2019
1148957157	JHONATHAN	HERNANDEZ POSADA	CC	\N	TURBO	\N	\N	\N
1148957158	JADER	CACERES DIAZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
1149443431	FERNANDO	FORASTERO MONTOYA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
1149445237	ARISTIDES MANUEL	ACOSTA VALDEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1152710971	DARLIN CAROLINA	COGOLLO CARDOZO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1192765857	HUGO ELIECER	QUINTERO TANGARIFE	CC	GUATAPE	GUATAPE	\N	\N	TURBO
1192774341	IVAN SAMIR	BERRIO OROZCO	CC	\N	NECOCLI	\N	\N	NECOCLI
1192807778	ARGELIO DAVID	MESTRA RAMOS	CC	\N	\N	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1192817764	JHON JAIRO	MARTINEZ GARCIA	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	\N	\N	CHIGORODO
1193042057	FERLEY DE JESUS	HERNANDEZ MARTINEZ	CC	\N	CIENAGA	\N	\N	ZONA BANANERA (SEVILLA)
1193107063	JOSE DAVID	FLOREZ VIDAL	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	ACANDI
1193136365	ALEJANDRA	CARVAJAL	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	\N
1193144500	MARIAJOSE	MENDOZA SENA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1193149292	YENIS MARCELA	SANCHEZ QUIROZ	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
1193205853	JAISABI	CHAMARRA CHAMARRA	CC	ACANDI	ACANDI	\N	\N	ACANDI
1193246724	KEYLI JOHANA	BORJA CORDOBA	CC	BECERRIL	BECERRIL	\N	\N	\N
1193259264	ANYI PAOLA	MENA RODRIGUEZ	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
1193280268	MIGUEL ANDRES	OVIEDO CUAVAS	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
1193316165	JADER	PANESSO CUESTA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	\N
1193441442	EDILDA	DOMICO CASAMA	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA